



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 10 de abril de 1987. — Número 72

Página 1.057

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 1.058

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Infracción administrativa de contrabando número 147/86 1.058

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto 1.058

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Informaciones públicas 1.059

Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente administrativo número 22/87 1.059

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de: «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», «Personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega» y «Fluidocontrol, S. A.» 1.060

3. Subastas y concursos

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander. — Subasta de bienes muebles 1.072

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Recaudación Ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. — Subastas de bienes muebles 1.073

3. Economía y presupuestos

Voto. — Aprobado el presupuesto ordinario de 1987 1.075

Vega de Pas. — Aprobado el presupuesto general de 1987 1.075

Cabezón de la Sal. — Aprobado el presupuesto general de 1987 1.075

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 689/82 1.075

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.325/85 1.076

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 79/83 y 80/83 1.076

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 106/87 1.078

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.874/84, reclamación por despido y número 1.028/85 1.078

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.157/86 y 34/87 .. 1.079

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 61/83 y 173/83 1.079

Audiencia Territorial de Burgos. — expedientes números 173/87 y 245/87 1.080

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco José Peña Herrera para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Piélagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de marzo de 1987.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Israel González Cubillas para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Piélagos (Boo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de marzo de 1987.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Infracción administrativa de contrabando núm. 147/86

Edicto puesta de manifiesto

Resultando desconocido el titular o persona interesada en el motor afecto al expediente por infracción administrativa de contrabando número 147/86: Motor correspondiente a turismo marca «Peugeot», modelo 104, el cual se encontraba abandonado en «Talleres Rodrigo del Campo», de Solares (Cantabria), por medio del presente edicto se le comunica lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo así dispuesto por el señor administrador principal de la Aduana e Impuestos Especiales, en el expediente por infracción administrativa de contrabando número 147/86, incoado por aprehensión del motor anteriormente citado, del que se desconoce su propietario, se formula a quien pudiera interesar el siguiente pliego de cargos:

Hechos imputados: Presunta importación definitiva del motor citado sin presentarlo para su despacho ante la Aduana, hecho que supone una infracción tipificada en el caso 1º del artículo 1º, 1, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal, aplicable todo ello en el expediente.

Igualmente, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», las personas interesadas tendrán de manifiesto el expediente en esta Administración de Aduanas (Sección de Contrabando) para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones o aportar las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás de concordante aplicación.

Santander, 27 de marzo de 1987.—El jefe de la Sección, en funciones, Jaime Gómez Santiago.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias (tramo I, provincia de Cantabria)

Con fecha 30 de enero de 1987 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «proyecto de instalaciones del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias» (tramo I, provincia de Cantabria), previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 23 de diciembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/63, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valderredible, el día 27 de abril, en el Ayuntamiento de Enmedio, el día 27 de abril, y en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, los días 27 y 28 de abril.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 30 de marzo de 1987.—El delegado del Gobierno, P. D., el secretario general, Fernando Orellana Mallavia.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionarios: Don Luis y don Serafín Herrera Madrazo.

Domicilio: C./ Torreanaz, número 8-1.º (Torrelavega).

Nombre del río o corriente: Río Cabo (afluente del Saja).

Punto de vertido: Barrio Obrero, Barreda (Cantabria).

Término municipal: Polanco (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Las obras pretenden la depuración de las aguas a utilizar en un edificio de ocho viviendas y locales comerciales, con el fin de verterlas una vez depuradas al río Cabo.

La instalación es del tipo «fosa séptica, con filtros de arena», por lo que se compone de cámara de grasas, pozo de registro, fosa séptica, arqueta de reparto y filtros de arena.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización de vertido solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Polanco o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de marzo de 1987.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento Oriental, José María Díaz Ortiz.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Manuel Molleda Fernández, con domicilio en valle de Cabuérniga (Cantabria), concesionario de un aprovechamiento de 900 litros por segundo del río Fuen-

te de Riente, en virtud de transferencia otorgada por la Confederación Hidrográfica del Norte de España de 1 de agosto de 1986, solicita la ampliación de la concesión a 3.000 litros por segundo de caudal máximo.

El caudal citado se empleará en la Central Hidroeléctrica «La Deseada», sita en términos del Ayuntamiento de Riente (Cantabria), a la altura del kilómetro 6,2 de la carretera C-625 de Cabezón de la Sal a Reinosa.

Se realizarán obras de reparación y limpieza en los canales de entrada y salida, así como en el aliviadero de entrada y en el edificio o sala de máquinas, manteniendo el resto de las instalaciones de toma.

La turbina a instalar será tipo Francis, para un salto de 5 metros y caudal variable entre 720 litros por segundo y 3.000 litros por segundo, con lo que la potencia generada será del orden de 30 KW., equivalente a un caudal continuo de 2.000 litros por segundo, con una producción media de 633 MW/hora-año.

Dispondrá de un multiplicador de velocidad 230/1.000 revoluciones por minuto, acoplada a un alternador asíncrono de 150 KW a 1.000 revoluciones por minuto, con tensión de salida de 380 V. a 50 c. p. s.

El parque eléctrico lo compone un transformador trifásico refrigerado por aceite con relación 380/12.000 vatios, instalado en una celda en el interior del edificio e inmediato a la celda que alojará el cuadro de control-interconexión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Riente (Cantabria), en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, Castelar, número 1, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 10 de marzo de 1987.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Barragán López, capitán de corbeta de la Armada (RNA), instructor del expediente administrativo número 22/87, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Hermanos Ordorica», folio 699 de la 5.ª lista de Santander,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 23 de marzo de 1987, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no hiciera entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 30 de marzo de 1987.—El C. C. instructor, Pedro Barragán López.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»

En Santander, siendo las 11 horas del día 13 Febrero de 1987, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre la Empresa Sociedad NESTLE, A.E.P.A. y sus trabajadores de la Fábrica de La Penilla, integrada por:

Por los representantes de la Empresa:

D. Ramón Aloy Mora
D. José Luis Cabanas Pérez
D. Gonzalo Cubero de la Cruz
D. José Luis Echeverría Sádaba
D. Eudaldo Fontdevila Sellés
D. José Manuel González Cabezas
D^a Isabel Masip Argilaga
D. Salvador Pigem Ricart
D. Jesús San Martín San Martín

Por los representantes de los trabajadores:

D. Froilán Gutiérrez Ruiz
D. Miguel Angel Saro Alonso
D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Honorio San Emeterio Revuelta
D. Ramiro Fernández Castillo
D. Leopoldo González Gómez
D. Antonio Agudo Martínez
D. Ventura Saínz-Pardo San Vitores
D. José Luis Martínez Verenciano
D. Adolfo de la Fuente Gómez
D. Enrique Palazuelos Ruiz

como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1º de mayo de 1965; o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL - El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. y el personal de su plantilla.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL - Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón.

Art. 4.- AMBITO PERSONAL - Se regirá por este Convenio el personal fijo de citadas dependencias de la Industria SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A.

No regirá este Convenio para:

- Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

Art. 5.- AMBITO TEMPORAL - El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1987, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Art. 6.- RESCISION Y REVISION - Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

Art. 8.- Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

Art. 9.- Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTIA PERSONAL

Art. 10.- Ningún trabajador de SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

Art. 11.- Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Presidente:	el que designe el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo.
Por parte de la Empresa:	D. Gonzalo Cubero de la Cruz D. José Manuel González Cabezas D. Eudaldo Fontdevila Sellés
Por la representación Social:	D. José Luis Rodríguez Marín D. Manuel Cobo Pérez D. Miguel Angel Saro Alonso
Como Secretario:	el designado por el Presidente.

Art. 12.- Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13.- NORMAS GENERALES - El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en la Empresa
- 2º Eficacia en el trabajo

Art. 14.- VALORACION PUESTOS DE TRABAJO - La Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

Art. 15.- SISTEMAS DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO - A los fines expresados en el artículo anterior, al Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

Art. 16.- MEDIDA CUALITATIVA - Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medida de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Art. 17.- BAREMOS PARA LA CALIFICACION - Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puntos de trabajo.

Art. 18.- FACTORES Y CALIDADES - Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimiento-aptitudes	(Aprendizaje (Experiencia (Facultades mentales (Aptitudes sensitivas (Habilidad - destreza
Esfuerzos	(Esfuerzo físico (Esfuerzo sensitivo nervioso
Responsabilidad	(Responsabilidad producto y (ejecución trabajo. (Responsabilidad equipo ((maquinaria) (Responsabilidad trabajo de (otros
Riesgo e inconvenientes del trabajo	(Riesgo de accidentes y enfermedad (Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

Formación
Experiencia
Facilidad de expresión
Idiomas extranjeros
Conocimientos matemáticos
Complejidad del trabajo
Independencia en el trabajo
Consecuencia de los errores
Mando
Relaciones
Discreción
Tensión nerviosa y esfuerzo físico
Incomodidades

Ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que por ítem cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

Art. 19.- VALORACIONES DE PUESTOS- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Art. 20.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO - A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalonamiento de la línea de valoración para el personal obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel -a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo, 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

Art. 21.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO -

Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

Art. 22.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO - Se considerarán motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Mecanización del puesto de trabajo
- Cambio de método operativo
- Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga
- Variación de las condiciones ambientales

Art. 23.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO -

- Variaciones en la complejidad del trabajo
- Variaciones de complejidad de responsabilidad
- Condiciones ambientales

Art. 24.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES - Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El Jefe receptor de la solicitud rechazará argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el especialista en la valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

Art. 25.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO - En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realizase funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivo de salud, tanto si es a petición del obrero, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que esté de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirán dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

Art. 26.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.- En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutara en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición del trabajador, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Art. 27.- POLITICA DE SALARIOS - La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Art. 28.- RETRIBUCIONES - Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

Art. 29.- PLUS DE ANTIGÜEDAD - El plus de antigüedad del personal obrero y auxiliar de Laboratorio-analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

Años de Servicio	Ptas./año
3	18.303
6	48.765
9	97.506
14	158.509
19	231.653
24	262.114
29	304.778

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 28.500 ptas./brutas anuales por cuatrienio.

Art. 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS - El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figuran en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de agosto.

Art. 31. PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE - El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables será de:

2.437,- M/por cada domingo trabajado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de media jornada, la prima se percibirá completa, y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

Art. 32.- PLUS DE NOCTURNIDAD

- a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 884,- M. por jornada completa.
- b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 884,- M.
- c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 442,- M.
- d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 112,- M por hora trabajada.

Art. 33.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS - Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario, más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Julio y en Navidad, respectivamente.

Art. 34.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS - La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

Art. 35.- TRABAJOS MOLESTOS O INCOMODOS - Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación de Trabajo	Bonificación
Limpeza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados:	818,- M/unidad
Limpeza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza de tanques de Chocolates:	259,- M/hora
Limpeza y trabajo interiores en calderas, hornos, túneles y digestor de Estación Depuradora:	328,- M/hora
Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas la 7 y 8:	328,- M/hora

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

Limpeza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

Art. 36.- PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO - La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 281,- Ptas. por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a voluntariedad, obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

a) ASISTENCIA

1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.

2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

b) PUNTUALIDAD

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

c) PERMANENCIA

1º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

d) COMPORTAMIENTO

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días.

2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

Art. 37.- ABSENTISMO - Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por cuatrimestre al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 7,01% hasta 8,5%,	será de 14.808,-	Rs/brutas
" 5,51% "	7,-,	" " 19.744,- "
" 4,01% "	5,5%	" " 24.604,- "
" 0 % "	4,-	" " 29.615,- "

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 38.- VACACIONES - Todo el personal de la fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborales de lunes a sábado.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborales de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DIAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de Marzo -terminación-, se le concederá un día natural más por cada seis laborables ininterrumpidos que disfrute.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de incapacidad laboral transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

Art. 39.- LICENCIAS RETRIBUIDAS - La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Fallecimiento o enfermedad muy grave de cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.

- Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.

c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.

d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuando ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.

e) Traslado de domicilio: un día natural.

f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

Art. 40.- COMEDOR - La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, podrá ser aumentado en 1º de Enero de cada año por un porcentaje no superior al experimentado en la Tabla Salarial en el año anterior.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

Art. 41.- ECONOMATO - Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

Art. 42.- LACTANCIAS GRATUITAS - La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija y a los del personal interino que se encuentre trabajando, durante el primer año de vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Art. 43.- AUTOBUS - La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla - Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Art. 44.- PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO - La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

1º Al cumplir 25 años de servicio, se concederán 65.000,- Rs.

2º Al cumplir 40 años de servicio, se concederán 100.000,- Rs.

3º Al cumplir 50 años de servicio, se concederán 130.000,- Rs.

Art. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE - Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos:

1º En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.

2º En cualquier caso de enfermedad común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara del siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Botiquín de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

Art. 46.- PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL - Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una invalidez permanente total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Art. 47.- PRESTACION POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL - El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una renta vitalicia por invalidez permanente parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

Art. 48.- DOTE MATRIMONIO - La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

Art. 49.- OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD - Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 12.900,- M/brutas.

Art. 50.- OBSEQUIO DE NATALIDAD - La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 8.100,- M/brutas por cada hijo nacido a todo trabajador de plantilla fija e interino que estuvieran trabajando en ese momento.

Art. 51.- AYUDA PARA MINUSVALIDOS - Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválido, una ayuda de 8.600,- M/brutas en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

Art. 52.- OBSEQUIO DE NAVIDAD - La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Art. 53.- OBSEQUIO DE REYES - La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores fijos e interinos que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Art. 54.- PRENDAS DE TRABAJO - La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad e Higiene el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

Art. 55.- RECREO - DEPORTES - La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa serán autogestionados por dicho órgano de representación.

Art. 56.- AYUDA GUARDERIA - La Empresa abonará al personal fijo femenino la cantidad de 5.525,- M/brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

Art. 57.- AYUDA POR JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE - En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 8.700,- M. por cada año de servicio, con un mínimo de 130.500,- M.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión por Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Art. 58.- AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR - Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 12.900,- M/brutas, salvo en los meses de julio y diciembre en que percibirá solamente las gratificaciones de Julio y Navidad correspondientes.

Art. 59.- FIESTAS ABONABLES - Las fiestas abonables serán las señaladas por el calendario oficial laboral anual.

CAPÍTULO VII

CONTRAPRESTACIONES

Art. 60.- Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

Art. 61.- CUADRO DE NIVELES - Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

Art. 62.- TURNOS DE TRABAJO - De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confieren las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada semanal de 40 horas de cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a lo que se establezca en el calendario laboral anual.

Las horas totales correspondientes a las jornadas ordinarias para el personal con edad inferior a 50 años, serán de 1.820 horas.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a las jornadas ordinarias, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se considerarán como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

Art. 63.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS - La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

Art. 64.- INGRESOS - En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Eventual, Interino, Coyuntural

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal Técnico Titulado:	6 meses
No cualificado:	2 semanas
Para los demás trabajadores:	3 meses

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Art. 65.- ASCENSOS - Siendo comprensible que la evolución técnica, de mano, etc. en la industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contra maestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Art. 66.- FALTAS Y SANCIONES - Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1º Eficacia en la labor.
- 2º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3º Evitar paros indebidos en la labor.
- 4º No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes
- 5º No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
- 6º Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.

7º Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.

8º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.

9º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Art. 67.- Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 66 cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 68.- En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla al 30 de abril de 1979, el artículo 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la empresa, se le concederá como "Subsidio de Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de "su salario anual, más la antigüedad si la hubiere, pero sin plus de "asistencia, a los valores del 30 de abril de 1979.

ANEXO I

FABRICA DE LA PENILLA

TABLA SALARIAL AL 1.1.87

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO COMPENSABLE	SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASISTENCIA DIA	300 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIFIC. EXTRAORD.	GRATIFIC. ABRIL	TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAORD. VALOR
1	1.663	935	2.598	77.940	281	84.300	935.280	233.820	59.061	1.312.461	763
2	1.663	981	2.644	79.320	281	84.300	951.840	237.960	60.037	1.334.137	775
3	1.663	1.021	2.684	80.520	281	84.300	966.240	241.560	60.885	1.352.985	786
4	1.663	1.065	2.728	81.840	281	84.300	982.080	245.520	61.818	1.373.718	798
5	1.663	1.109	2.772	83.160	281	84.300	997.920	249.480	62.751	1.394.451	810
6	1.663	1.151	2.814	84.420	281	84.300	1.013.040	253.260	63.641	1.414.241	820
7	1.663	1.196	2.859	85.770	281	84.300	1.029.240	257.310	64.596	1.435.446	832
8	1.663	1.238	2.901	87.030	281	84.300	1.044.360	261.090	65.486	1.455.236	844
9	1.663	1.282	2.945	88.350	281	84.300	1.060.200	265.050	66.419	1.475.969	854
10	1.663	1.324	2.987	89.610	281	84.300	1.075.320	268.830	67.310	1.495.760	865
11	1.663	1.369	3.032	90.960	281	84.300	1.091.520	272.880	68.264	1.516.964	877
12	1.663	1.413	3.076	92.280	281	84.300	1.107.360	276.840	69.197	1.537.697	888
13	1.663	1.454	3.117	93.510	281	84.300	1.122.120	280.530	70.066	1.557.016	900
14	1.663	1.498	3.161	94.830	281	84.300	1.137.960	284.490	70.999	1.577.749	911

ANEXO II

TABLA PERSONAL EMPLEADO			NIVEL	TABLA SALARIAL AL 1.1.87 TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS AL 1.1.87
			6	1.542.749	896
			7	1.587.868	917
			8	1.632.973	938
			9	1.678.831	962
			10	1.723.936	982
			11	1.769.057	1.004
			12	1.814.161	1.027
NIVEL	TABLA SALARIAL AL 1.1.87 TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS AL 1.1.87			
1	1.315.700	786			
2	1.361.560	807			
3	1.406.665	831			
4	1.451.786	851			
5	1.496.890	873			

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION.

1.- Ambito.- La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- Periodo de vigencia.- El presente convenio, comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de enero de 1.986, hasta el 31 de diciembre de 1.987.

3.- Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente, el Presidente de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal del Ayuntamiento y un vocal de dicha Comisión que sea miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la Comisión Negociadora del Convenio.

4.- Denuncia del Convenio. Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por periodos bianuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

ARTICULO 2.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Por el presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 3.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION, E INGRESO. OFERTA DE EMPLEO PUBLICO. PLANTILLA.

1.- La selección y contratación del personal laboral incluído en el ámbito de aplicación del presente Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición u oposición libre.

2.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

3.- Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente Convenio Colectivo, así como el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Los trabajadores, deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.

5.- Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento, en la cual se incluirán anualmente las correspondientes al personal laboral, que serán cubiertas en la forma prevista en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre.

6.- Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar anualmente a través del Presupuesto la Plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral, las relaciones de puestos de trabajo se efectuarán conforme a la normativa prevista para los funcionarios de Administración Local, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 7/85 y demás normas de general aplicación.

ARTICULO 4.- JORNADA Y HORARIOS.

1.- La jornada máxima de trabajo será de 37,5 horas semanales, que en cómputo anual suponen 1.665 horas.

2.- Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, en los supuestos en los que se preste la jornada continuada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

3.- El calendario laboral de cada Servicio o centro de trabajo, se ajustará al que rija para los funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- VACACIONES PERMISOS Y LICENCIAS.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de treinta días naturales y se disfrutarán por los trabajadores con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del

Ayuntamiento. Las vacaciones anuales, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo disfrutarse las mismas en un periodo, o en todo caso, en dos periodos de quince días que deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

2.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

3.- El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de cuatro días.

El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende: en línea recta ascendente padres y abuelos, en línea recta descendente hijos y nietos y en línea colateral: hermanos.

El parentesco de afinidad hasta el segundo grado comprende: cónyuge propio, cónyuges de los hijos y nietos y los padres, abuelos y hermanos políticos.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal gratuito, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

g) Por asuntos propios, se concederán licencias de hasta diez días al año por causas debidamente concretadas y justificadas por el trabajador afectado, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios, entre los cuales se incluirá la asistencia a congresos profesionales o sindicales; su concesión corresponderá al Presidente de la Corporación, previo informe del Jefe de Servicio correspondiente.

Permisos sin justificación.- Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluídos en los puntos anteriores. Tales días, no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa utilización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

Fiestas específicas del Ayuntamiento:

Día 22 de mayo. Festividad de Santa Rita.

Día 24 de junio. Festividad de San Juan.

Día 6 de diciembre. Festividad de La Constitución.

Día 24 de diciembre. Nochebuena.

Día 31 de diciembre. Nochevieja.

ARTICULO 6.- SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluídas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

3.- El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si, no existiendo vacante en su misma categoría, existieran en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquélla.

4.- La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

ARTICULO 7. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que existan en cada caso.

ARTICULO 8. REGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de Servicio, según corresponda, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

Circunstancias modificativas de responsabilidad.- Se considerarán como circunstancias modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes:

- Reincidencia. Hay reincidencia cuando al cometer una falta el culpable hubiere sido sancionado por una falta de las comprendidas en las de la misma naturaleza de este Convenio (Leves, graves o muy graves), por otra falta, a la que el Convenio señale igual o mayor sanción, o por dos o más faltas a las que la Ley señale sanción menor.

A los efectos de esta circunstancia, no se computarán las faltas que hayan prescrito o que hubieran sido canceladas o hubiesen podido serlo.

- Grados de imprudencia e intencionalidad en la comisión de la falta.
- Ligereza e ingenuidad.
- Educación, formación y docilidad del trabajador.
- Competencia profesional
- Escándalo y violación del secreto profesional.
- Gravedad del daño causado.
- Estado de ánimo y fisiológico.

Definición de las faltas.- Son faltas leves aquellas en que las acciones u omisiones del daño o perjuicio causado, material o moral es pequeño. Son faltas graves aquellas en las que el daño causado, material o moral, es sensiblemente importante. Son faltas muy graves aquellas acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es de tal grado que perturba en gran medida la vida normal en el centro de trabajo.

No obstante, la enumeración de faltas que se desarrolla en los apartados posteriores, la misma tiene un mero carácter enunciativo, pudiendo considerarse por analogía la existencia de otras faltas como leves, graves o muy graves, según la importancia y circunstancias que concurren.

Graduación de las sanciones.- Las sanciones deberán ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la imposición de las mismas, se de al trabajador la oportunidad de corregirse, y teniendo siempre en cuenta los hechos meritorios realizados anteriormente por este.

a) Serán faltas leves, con independencia de aquéllas que así puedan ser calificadas en los Convenios, las siguientes:

a.1.- La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

a.6.- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

B) Serán faltas graves, sin perjuicio de las que así puedan ser calificadas en Convenios Colectivos, las siguientes:

b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b.2.- El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

b.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12.- El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.

b.14.- La reincidencia en la comisión de mas de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C.- Serán faltas muy graves, además de las calificadas como tales en Convenios Colectivos, las siguientes:

c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificado, durante más de diez días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de 20 días al trimestre.

c.6.- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c.7.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

c.8.- El abuso de autoridad por parte de aquellos trabajadores que tengan personal a su cargo.

c.9.- Encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes durante el periodo de prestación de trabajo.

c.10.- El robo o hurto de material de la empresa.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad o justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno a dos años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido. Se aplicarán las causas de despido disciplinario previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- A) Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo.

4.- B) Notificación de las sanciones.- Podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito, las sanciones de carácter leve. En las sanciones de carácter grave y muy grave, la notificación se realizará siempre por escrito, haciendo constar la fecha y hechos que motivaron la imposición de las mismas.

5.- Las faltas leves, prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración indebida a su dignidad humana o laboral. El Sr. Alcalde abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA DEL SALARIO.

La naturaleza jurídico salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y en la Orden de 22 de noviembre del mismo año, expresamente declarados vigentes por la disposición final cuarta de dicho Estatuto, estando constituida la estructura salarial de la siguiente forma: salario base, complementos salariales, antigüedad y dos pagas extraordinarias.

ARTICULO 10. ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL.

1.- Anticipos personales reintegrables.- Los trabajadores podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, cuando lo precisen para sus necesidades. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro es por mensualidades y por cantidades iguales cada mes durante un periodo de doce meses, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ellos. La cantidad consignada a estos efectos asciende a 1.155.000 ptas.

2.- Fondo de Acción Socio-Cultural.- La Corporación consignará una cantidad Fondo de Acción Socio-Cultural por importe de 1.050.000 Ptas. que se repartirá de acuerdo con las normas reguladoras del fondo aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

3.- Préstamos de vivienda.- Las normas para la concesión de préstamos a los empleados del Ayuntamiento de Torrelavega, a fin de adquirir vivienda o realizar obras de reparación, reforma o ampliación de las de su propiedad, se regulan por las normas aprobadas a tal efecto por la Comisión Municipal Permanente de 6 de julio de 1.982.

La Corporación creará un fondo de préstamo a la vivienda de 2.362.500 ptas. a la firma del presente convenio, destinado a la concesión de préstamos a todos los empleados laborales de este Ayuntamiento que lo soliciten, el cual sustituirá a toda norma o acuerdo que hasta la fecha hubiera establecida y, en todo caso, habrá que atenerse a la siguiente tabla de préstamos:

Conceptos	Capital asignado	Máximo por persona
Compra de vivienda	1.737.500	500.000
Arreglo de vivienda	625.000	125.000

ARTICULO 11. MOVILIDAD.

La movilidad del personal laboral que puede producirse como consecuencia de las necesidades del servicios, siempre que se produzca dentro del mismo término municipal y no supongan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga un cambio de unidad administrativa.

ARTICULO 12.- DERECHO DE REPRESENTACION.

La representación del personal laboral de este Ayuntamiento, se regulará por lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/85 de 2 de agosto.

ARTICULO 13.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Los complementos salariales retribuirán las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad o régimen de trabajo en turnos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo a este Convenio.

ARTICULO 14.- ANTIGUEDAD.

El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija según la tabla adjunta y se fijará por trienios.

ARTICULO 15.- PRENDAS DE TRABAJO.

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores de los distintos servicios la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16.- TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, a los trabajadores que realicen funciones de categoría superior o inferior a las que correspondan a la categoría profesional que tuvieran reconocida, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local.

ARTICULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 35.

El valor de la hora extraordinaria será el que figura en la tabla de horas que se adjunta al presente Convenio.

ARTICULO 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias, ascenderá a la catorceava parte del sueldo base para 1.987 que figura en la tabla adjunta, no incluyéndose por tanto en las mismas, los complementos salariales.

ARTICULO 19.- INDEMNIZACIONES.

La cuantía de indemnizaciones por gastos originados en razón de prestación del servicio, tales como dietas, indemnización por uso de vehículos propios, etc., se abonarán en las cuantías establecidas por la legislación que regula los mismos conceptos que para los funcionarios.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Lo establecido en el artículo 10 referente a la asistencia y acción social durante 1.986 se han aplicado en las siguientes cuantías:

Fondo de Acción Socio-Cultural	1.000.000 Ptas.
Préstamos de vivienda	2.250.000 Ptas.
Anticipo de haberes	1.100.000 Ptas.

Las cantidades correspondientes al artículo 10 vigentes para 1.987 son las que figuran en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Durante 1.986 la Tabla Salarial ha sido la que a continuación se detalla.

TABLA SALARIAL AÑO 1.986

Categoría	Sueldo Base	Complemento	Pagas Extras	Total Anual
Encargado	537.252	266.340	133.928	937.520
Oficial 1a	537.252	235.596	128.814	901.662
Oficial 2a	469.224	280.896	125.022	875.142
Oficial 3a (Orden.Vigil.)	469.224	264.048	122.211	855.483
Peón Especial	469.224	259.416	121.440	850.080
Peón Ordinario y Limpiadora	469.224	250.668	119.983	839.875
Músico de 1a	324.170			324.170
Músico de 2a	283.654			283.654
Músico de 3a	243.124			243.124

PRECIO DE LA HORA EXTRAORDINARIA Y VALOR TRIENIO DURANTE EL AÑO 1.986:

Categoría	Valor Trienio	Hora Extra Normal	Hora Extra Festiva
Encargado	2.055	755	969
Oficial 1ª	1.941	720	927
Oficial 2ª	1.827	697	895
Oficial 3ª (Orden.Vigil.)	1.713	672	864
Peón Especial	1.713	672	864
Peón Ordinario y Limpiadora	1.713	672	864

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.987.

Categoría	Sueldo Base y Pagas Extras	Complementos Salariales	Total
Titul. Superior	1.500.716	592.333	2.093.049
Titul. Medio	1.273.706	502.732	1.776.438
Téc. Auxiliar	949.438	351.162	1.300.600
Auxiliar Activo	776.342	265.077	1.041.419
Encargado	776.342	306.494	1.082.836
Oficial 1ª	776.342	265.077	1.041.419
Oficial 2ª	776.342	234.447	1.010.789
Oficial 3ª (Orden.Vigil.)	708.722	279.361	988.083
Peón Especial	708.722	273.121	981.843
Peón Ordinario Limpiadora	708.722	261.334	970.056
Músico de 1ª	374.416	-----	374.416
Músico de 2ª	327.620	-----	327.620
Músico de 3ª	280.808	-----	280.808

PRECIO DE LA HORA EXTRAORDINARIA Y VALOR TRIENIO DURANTE EL AÑO 1.987:

Categoría	Valor Trienio	Hora Extra Normal	Hora Extra Festiva
T. Superior	4.113	1.533	1.966
T. Medio	3.291	1.301	1.669
Tec.Auxiliar	2.468	970	1.244
Aux. Activo.	1.941	756	973
Encargado	2.055	793	1.017
Oficial 1ª	1.941	756	973
Oficial 2ª	1.827	732	940
Oficial 3ª (Orden.Vigil.)	1.713	706	907
Peón Especial	1.713	706	907
Peón Ordinario y Limpiadora	1.713	706	907

Queda sin efecto el incremento por antigüedad del precio de las horas extras para el año 1.987.

DISPOSICION FINAL:

El Ayuntamiento de Torrelavega por medio del presente Convenio Colectivo, adquiere el compromiso de equiparar el nivel retributivo del personal laboral con el del personal funcionario, efectuándose tal equiparación de la siguiente forma:

El coste del 50% de la equiparación se efectuará durante 1.987 y el 50% restante durante 1.988, de forma que a 1 de enero de 1.988, el salario del personal laboral sea de la misma cuantía que el del personal funcionario de igual categoría.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Fluidocontrol, S. A.»

Artículo 1.- OBJETO: El presente convenio regula las ~~condiciones de trabajo~~ condiciones de trabajo y económicas, entre FLUIDOCONTROL,S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa FLUIDOCONTROL,S.A. tiene en BRAZOMAR (CASTRO-URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre FLUIDOCONTROL,S.A. y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.987.

Artículo 4.- DENUNCIA: La denuncia proponiendo la iniciación de conversaciones para la renovación de este Convenio, podrá realizarse por cualquiera de las dos partes, debiendo efectuarla con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo ó artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- DIETAS: A los trabajadores que por necesidad tengan que efectuar viajes ó desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo, se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 2.459,- Ptas diarias como compensación por las mayores molestias o incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones.

Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 7.- PLUS DE DISTANCIA: El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 14,- Ptas.

Artículo 8.- COMPLEMENTOS POR I.L.T: La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización, complementando ella el resto, cuando el índice de absentismo en la Empresa en los 6 meses anteriores al hecho causante de I.L.T no supere al 5%, durante un plazo máximo de 12 meses.

Se establece desglosar el índice de absentismo de una parte al Colegio de Técnicos y Administrativos y de la otra al de Especialistas y no cualificados, estando supeditado por tanto este complemento al porcentaje antes señalado por separado.

Artículo 9.- LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a la licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- 16 días naturales por matrimonio.
- 4 días laborables por alumbramiento de esposa.
- 3 días naturales que podrán ampliarse a 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- 3 días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

F) Por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos, tanto consanguíneos como afines, 1 día natural.

G) Por fallecimiento de tíos, primos en la localidad, medio día. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriores señalados se reconocerá la maternidad ó paternidad de hecho, suficientemente documentada, exista ó no vínculo matrimonial.

Artículo 10.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION: La Empresa entregará al personal 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo además de 2 pares de botas anuales, en todo caso.

Artículo 11.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si los estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de método y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios ó procedimientos industriales ó administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo ó medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 12. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y comité paritarios y de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con los regulados a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afectan a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo ó del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto ó acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales ó Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este artículo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la C/C ó libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de 1 año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación Sindical en la Empresa.

Artículo 13. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes; se reconoce al comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informados por la dirección de la Empresa.

a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente tendrá a su disposición el balance, la cuenta de los resultados, la memoria y cuantos documentos aporten claridad sobre la situación de la misma.

c) Con carácter previo en el caso de reestructuración de plantilla, cierre total ó parcial, definitivos ó temporales, la reducción de jornada y sobre el traslado total ó parcial de las instalaciones.

d) En función de la materia de que se trata:

1.) Sobre la implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.) Sobre la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo ó modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice estando legitimado el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

4.) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de supuestos de despido.

5.) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

6.) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones ó usos de Empresa en vigor, formulando en su caso acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos ó Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

- Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir en cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo

lo relativo al ámbito de su competencia.

- Los miembros del Comité de Empresa y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) c) del punto 1., aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

- El Comité de Empresa velará no solo porque los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio,

en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados y el Delegado del Sindicato a que éste pertenezca en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó Centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa ó en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral ó social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité ó Delegados, a fin de preveer las asistencias de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Artículo 14.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE: Se acuerda crear un Comité de Seguridad e Higiene, cuya composición y formas de actuación se desarrollará con el asesoramiento de los Servicios Médicos de la Mutua Montañesa, en colaboración con el Comité de Empresa y Dirección de la misma.

Artículo 15.- CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa.

Artículo 16.- PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos personales y de puesto de trabajo, pluses) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual (1.800).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75%.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.- Horas extraordinarias habituales, supresión.
 - 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
 - 3.- Horas extraordinarias necesarias por pérdidas ó periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural: Mantenimiento, siempre que no supla la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal ó parcial previstos por la Ley.
- La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en domingo ó festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 18.- ANTIGUEDAD: Por este concepto, se abonarán quinquenios en la cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Artículo 19. VACACIONES : Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad ó accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta inmediata anteriores al periodo considerado, siempre dentro del año en curso.

Artículo 20- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral. Estas gratificaciones se abonarán al Salario Base y Antigüedad, para el personal no cualificado y el Salario Bruto para los Técnicos y Administrativos.

Artículo 21.- PRIMA ESPECIAL DE ASISTENCIA: Coincidiendo con las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonará una prima especial de asistencia. El importe de esta prima, consiste en la diferencia de lo que supondrían 30 días de salario real, calculados sobre la media de los últimos 90 días y la cantidad abonada por el concepto de estas dos pagas extraordinarias. A efectos de dicho cálculo quedan excluidas las cantidades que se abonan por Plus de Relevos y Prima de asistencia mensual.

El objeto de creación de esta prima es reducir el absentismo. Para tener derecho al percibo de la misma, el trabajador durante los SEIS meses anteriores al devengo de la misma, no ha debido de superar 30 días naturales en caso de ILT por enfermedad, salvo casos de operación.

Artículo 22. GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad. Los trabajadores que tengan una antigüedad igual ó superior a 10 años, recibirán una paga de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 23. JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio, será de 1.800 horas de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los 10 minutos de bocadillo diario para todo el personal.

Artículo 24. SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa.

PRESTACIONES CUBIERTAS.

MUERTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,- Ptas.
INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,- Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: Capital Asegurado...	3.000.000,- Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION: Capital Asegurado.....	4.500.000,- Ptas.

Artículo 25. INCORPORACION AL TRABAJO EN CASOS DE PERMISO DEL SERVICIO MILITAR: Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual ó superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo.

Artículo 26. PERMISOS NO RETRIBUIDOS: La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 27. PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 28. RETRIBUCIONES: Para el año 1.987 se fija un aumento del 6,90 % sobre todos los conceptos.

Artículo 29. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.987, un incremento superior al 6,90% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicado cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.988.

Artículo 30. CALENDARIO LABORAL: Ver anexo.

Artículo 31. COMISION MIXTA: Se constituye una comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interposición, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá esta asistida de los correspondientes Asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

SALARIO BASE

PEON ESPECIALISTA.....	2.164,- Ptas/día
OFICIAL 3a.	2.219,- " "
OFICIAL 2a.	2.278,- " "
OFICIAL 1a.	2.334,- " "

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA.....	2.163,- Ptas/día
OFICIAL 3a.	2.159,- " "
OFICIAL 2a.	2.153,- " "
OFICIAL 1a.	2.148,- " "

PLUS DE ACTIVIDAD

	60 BEDAUX	80 BEDAUX
PEON ESPECIALISTA.....	62,70 Ptas/Hora	128,24 Ptas/Hora
OFICIAL 3a.	64,22 " "	131,08 " "
OFICIAL 2a.	66,11 " "	134,20 " "
OFICIAL 1a.	67,80 " "	137,12 " "

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS CON RECARGO 75%	HORAS CON RECARGO 100%
PEON ESPECIALISTA.....	1.036	1.184
OFICIAL 3a.	1.062	1.213
OFICIAL 2a.	1.091	1.246
OFICIAL 1a.	1.117	1.276

RESUMEN JORNADA DE TABAJO

PLUS DE RELEVOS

5.000 PTAS. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO.....	71.691 Ptas/mes.	42.318 Ptas/mes.
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1a.	111.503 Ptas/mes.	42.437 Ptas/mes.
OFICIAL 1a.	78.418 " "	62.079 " "
OFICIAL 2a.A.....	73.616 " "	60.497 " "
OFICIAL 2a.B.....	73.616 " "	14.183 " "
OFICIAL 3a.A.....	73.616 " "	9.359 " "
AUXILIAR ADMINST. A.	68.987 " "	13.742 " "
AUXILIAR ADMINST. B.	68.987 " "	10.073 " "
AUXILIAR ADMINST. C.	68.987 " "	4.522 " "

PERSONAL TECNICO

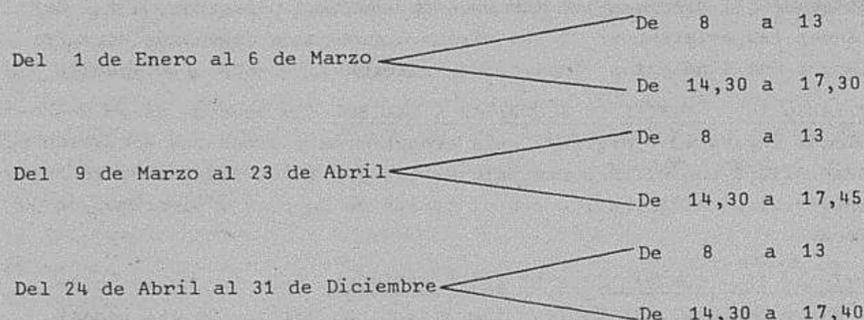
INGENIEROS.....	118.883 Ptas/mes.	59.227 Ptas/mes.
INGENIEROS TECNICOS.....	111.503 " "	71.086 " "
TECNICOS INDUSTRIALES A	111.503 " "	48.464 " "
TECNICOS INDUSTRIALES B	111.503 " "	20.958 " "
MAESTROS INDUSTRIALES.....	78.448 " "	59.930 " "
ENCARGADOS	71.691 " "	42.318 " "
DELINEANTES.....	73.020 " "	18.881 " "
AYUDANTES TECNIXOS INDUST.....	73.020 " "	45.391 " "
TECNICOS ORGANIZACION 1a	78.448 " "	46.891 " "
TECNICOS ORGANIZACION 2a	71.691 " "	42.318 " "

JORNADA DE TABAJO

ENERO.....	19 días x 8 horas =	152 Horas
FEBRERO.....	20 días x 8 horas =	160 Horas
MARZO.....	5 días x 8 horas =	40 Horas
MARZO.....	15 días x 8 horas 15 minutos =	123 Horas 45 Minutos
ABRIL.....	15 días x 8 horas 15 minutos =	123 Horas 45 Minutos
ABRIL.....	5 días x 8 horas 10 minutos =	40 Horas 50 Minutos
MAYO.....	20 días x 8 horas 10 minutos =	163 Horas 20 Minutos
JUNIO.....	19 días x 8 horas 10 minutos =	155 Horas 10 Minutos
JULIO.....	23 días x 8 horas 10 minutos =	187 Horas 50 Minutos
SEPTIEMBRE.....	20 días x 8 horas 10 minutos =	163 Horas 20 Minutos
OCTUBRE.....	21 días x 8 horas 10 minutos =	171 Horas 30 Minutos
NOVIEMBRE.....	20 días x 8 horas 10 minutos =	163 Horas 20 Minutos
DECIEMBRE.....	19 días x 8 horas 10 minutos =	155 Horas 10 Minutos

1.795 Horas 300 Minutos

TOTAL... 1.800 Horas



1987

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Sábados
Domingos
Fiestas Fiscales
Puentes
Vacaciones

3. Subastas y concursos

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes muebles

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 29/1985, que se instruye en esta Zona de mi cargo contra la sociedad «Muebles Puente Arce, S. A.», con domicilio fiscal en Puente Arce (Piélagos), por débitos al Tesoro Público por los conceptos de industrial, licencia fiscal, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros organismos (Ministerio de Industria y Energía), importantes por principal 5.248.930 pesetas, por recargos de apremio 1.049.786 pesetas y 200.000 pesetas calculadas para gastos y costas del pro-

cedimiento, resultando una deuda total de 6.498.716 pesetas, con fecha 1 de abril de 1987, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Cantabria con fecha 3 de septiembre de 1985 la subasta de bienes muebles propiedad de la sociedad «Muebles Puente Arce, S. A.», embargados por esta Recaudación mediante diligencia de fecha 21 de marzo de 1985 seguido contra mencionada sociedad, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de mayo de 1987, a las diez horas, en la oficina capitalidad de esta Zona, sita en Santander, calle Bonifaz, número 22-A, entresuelo y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora y al depositario de los bienes embargados.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en esta subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1: Una sierra-cinta, marca «Sierras Alavesas», modelo utilidad, número de fabricación 3.623 y equipada con un motor eléctrico de 3 HP de potencia. Valorada en 100.000 pesetas.

Lote número 2: Una cepilladora-taladro-barreno, marca «Eby», equipada con un motor eléctrico de 2 HP de potencia. Valorada en 100.000 pesetas.

Lote número 3: Una regruesadora, marca «Cima», equipada con un motor eléctrico de 2 HP de potencia. Valorada en 75.000 pesetas.

Lote número 4: Una escuadradora, marca «Agustín Bosser», modelo S-72, equipada con un motor eléctrico de 3,5 HP de potencia. Valorada en 150.000 pesetas.

Lote número 5: Una prensa hidráulica, marca «Cortázar», equipada con dos motores eléctricos de 3 y 2 HP de potencia. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Lote número 6: Un barreno triple, marca «Nipuer-6», equipado con un motor eléctrico de 2 HP de potencia. Valorado en 75.000 pesetas.

Lote número 7: Un torno copiador de 1.800 milímetros de carrera, marca «Urpe», modelo TM-210, equipado con dos motores de 3 HP de potencia. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Lote número 8: Un torno para lijar, marca «Calpe», modelo TM-12 0014, equipado con tres motores eléctricos, uno de 3 HP y dos de 1,5 HP de potencia. Valorado en 450.000 pesetas.

Lote número 9: Una lijadora, marca «Viremo», modelo D-81, equipada con dos motores eléctricos de 3 y 2 HP de potencia. Valorada en 450.000 pesetas.

Lote número 10: Dos lijadoras de banda, marca «Antuñano», tipo mesa, equipadas, cada una, con dos motores eléctricos de 2 HP de potencia. Valoradas en 150.000 pesetas.

Lote número 11: Un vehículo a motor, marca «Renault», modelo R-4, matrícula S-3.945-C. Valorado en 45.000 pesetas.

Lote número 12: Un vehículo a motor, marca «Seat», modelo Trans, matrícula S-2.041-L. Valorado en 270.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran depositados en la nave propiedad de don Antonio Angulo Martínez de Compañón, sita en Puente Arce, Piélagos, y podrán ser examinados durante los días 7 y 8 de mayo, en horas de diez a doce.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta.

Santander, 1 de abril de 1987.—El recaudador (ilegible).

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se instruye en esta Recaudación el deudor a la Hacienda Municipal don Víctor San Bartolomé Cano, por débitos por los conceptos de licencia fiscal industrial, cámara de comercio y radicación, que importan 524.499 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1987 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde con fecha 13 de marzo de 1987 la subasta de los bienes muebles propiedad de don Víctor San Bartolomé Cano, embargados por diligencia de 14 de agosto de 1986, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de susodicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las diez horas, en el parque municipal de la Marga, observando en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

—Siete sillones de color claro, medidas 77x57x78 centímetros, en mal estado de conservación. Valoración, 24.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 16.000 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 18.000 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 12.000 pesetas.

—Un mueble de madera en color caoba, medidas 182x45x80 centímetros. Valoración, 18.000 pesetas; pos-

turas admisibles en primera licitación, dos tercios, 12.000 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 13.500 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 9.000 pesetas.

—Una estufa marca «Sholthermic», con rejilla metálica color blanco. Valoración, 5.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 3.333 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.500 pesetas.

—Un cuadro de medidas 170x4x95 centímetros, motivo tres ciervos en la naturaleza. Valoración, 20.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 13.333 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 15.000 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

—Un cuadro de medidas 157x5x96 centímetros, motivo dos pescadores en una barca echando la red. Valoración, 30.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 20.000 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 22.500 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 15.000 pesetas.

—Un cuadro de medidas 94x5x73 centímetros, motivo jarrón con flores. Valoración, 25.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 16.666 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 18.750 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 12.500 pesetas.

2º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Alipio Ibáñez Delgado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en el depósito municipal de la Marga.

3º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de subasta.

En Santander a 30 de marzo de 1987.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se instruye en esta Recaudación con la deudora doña Ana María Schuman Abad, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de impuesto municipal de circulación de vehículos y radicación e importe de 86.554 pesetas, he dictado con fecha de 27 de marzo la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 7 de marzo de 1985 la subasta de los bienes muebles propiedad de doña Ana María Schuman Abad, embargados por diligencia de 14 de agosto de 1984, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de susodicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, en el parque municipal de la Marga, observando en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Vehículo marca «Seat 127», matrícula S-6.594-E. Valoración, 60.000 pesetas; posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 40.000 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 45.000 pesetas, y posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 30.000 pesetas.

2º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Alipio Ibáñez Delgado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en el depósito municipal de la Marga.

3º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de subasta.

En Santander a 30 de marzo de 1987.—El recaudador, Juan Francisco Morillo Molina.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de febrero de 1987, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 7.911.024 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 11.643.587 pesetas.
 3. Intereses, 900.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 248.086 pesetas.
 6. Inversiones reales, 1.211.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.394.906 pesetas.
- Total, 24.808.603 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 6.645.099 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.120.103 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.765.100 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 12.919.534 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.358.767 pesetas.
- Total, 24.808.603 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Voto a 26 de marzo de 1987.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vega de Pas a 25 de marzo de 1987.—El presidente, Juan Ruiz Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier ha-

bitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cabezón de la Sal a 28 de marzo de 1987.—El presidente (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 689/82

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 689 de 1982, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Llanos García, contra don Eusebio Cubillos Junco, mayor de edad y vecino de Torrelavega, sobre reclamación de 1.939.283 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de mayo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 22 de junio, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 22 de julio, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Local situado en la planta baja del edificio número 20-A de la calle Quintana, de Suances, que ocupa una superficie de 17,74 metros cuadrados. Valorado en la suma de un millón (1.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 1.325/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.325/85, ejecución de sentencia número 111/86, a instancias de doña Soledad Suárez Escape, contra don Miguel Ángel Pérez Martínez, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Frigorífico mostrador, marca «Sedano», modelo «Novitas», tasado en 100.000 pesetas.

Balanza «Mobba», tasada en 10.000 pesetas.

Horno marca «Moulinex», FM 45 microondas, tasado en 30.000 pesetas.

Caja registradora «Sweda», tasada en 20.000 pesetas.

Cafetera «Gagia», de dos brazos, tasada en 80.000 pesetas.

Cortadora de fiambres, tasada en 25.000 pesetas.

Televisor «Thomson», en color, tasado en 15.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de junio, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta

corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentár persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Campogiro, número 6, Peñacastillo, a cargo de don Miguel Ramos Gómez.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA*Expediente número 79/83*

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 79/83, en reclamación de cantidad, promovido por el «Banco de Santander, S. A.», contra otros y don Santiago Aguirre González y su esposa, doña Delfina Ortiz Fernández, ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y otros y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pú-

blica subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el inmueble embargado, como bien ganancial, a los demandados determinados, que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado, los días 29 de mayo, 29 de junio y 29 de julio próximos a las doce horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas segunda y tercera en el supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Vivienda letra F del piso 2.º, del edificio en Torrelavega, mies y sitio del Soto, calle Plaza Nueva del Parque, número 2, escalera derecha, superficie útil 66,04 metros cuadrados y construidos 84,35 metros cuadrados, linda: Norte, vivienda letra E de esta planta; Sur, patio de luces y vivienda letra A; Este, rellano de escalera y patio de luces, y Oeste, calle Joaquín Cayón. Valorada en 3.550.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo de subasta será el valor dado pericialmente a la vivienda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en sobres cerrados, antes de las subastas, acompañando justificante de consignación en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta, consignación que también realizarán en este Juzgado, antes de celebrarse las subastas, los licitadores que pretendan intervenir directamente en las mismas y el rematante el resto precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de su pago; se han aportado los títulos de propiedad que con la certificación de cargas de la finca se encuentran a disposición de los licitadores para su examen y el rematante o el cesionario en su caso aceptan como bastante la titulación que pueda expedirse sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que la misma pudiera contener; se ignora si la finca está arrendada o no, y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta expresamente, sin destinarse a su extinción el precio del remate y a cargo del rematante o cesionario todos los impuestos, incluso el de plusvalía y gastos de escritura y demás que procedan originados por razón de la transmisión. La segunda subasta se celebrará en mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor de cada lote, digo, y la mejor si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar la deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del valor pericial del inmueble o pagar mejor postura para evitar aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abo-

nar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que ofrezca, que podrá ser o no aprobado.

Dado en Torrelavega, 30 de marzo de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 80/83

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 80/83, en reclamación de cantidad, promovido por el «Banco de Santander, S. A.», contra don Enrique Aguirre González y esposa, doña Milagros Ortiz Revuelta y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el inmueble embargado a los demandados, que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 1 de junio, 1 y 31 de julio próximos a las once horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas segunda y tercera en el supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Vivienda letra B del piso 2.º, del edificio en Torrelavega, calle Joaquín Cayón, número 21, con superficie construida de 74,06 metros cuadrados, linda: Norte, rellano de la escalera y vivienda C; Sur, patio de luces y vivienda A; Este, vivienda A, patio de luces y rellano de escalera, y Oeste, vivienda A y calle en proyecto, valorada en 2.250.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo de subasta será el valor dado pericialmente a la vivienda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en sobres cerrados, antes de las subastas, acompañando justificante de consignación en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta, consignación que también harán en este Juzgado, antes de celebrarse las subastas, los licitadores que intervengan directamente en las mismas y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de su pago; no se han aportado títulos de propiedad del bien a subastar, ignorándose si está arrendado o no; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores; el rematante acepta la titulación que pueda expedirse sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defecto u omisiones que pueda contener; el rematante o cesionario acepta todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, que quedarán subsistentes y sin cancelar no destinándose a su extinción del precio del remate y a cargo del rematante o cesionario todos los impuestos, incluso el de plusvalía y gastos de escritura y demás que procedan originados por razón de la transmisión. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no

cubran las dos terceras partes del tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará con sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar la deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del valor pericial del inmueble o pagar mejor postura para evitar aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazo y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 30 de marzo de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Autos número 920/85. Recurso número 106/87

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que los autos y recurso en el encabezamiento referenciados seguidos a instancias de don José Toca Toca contra «Sociedad Cooperativa Provincial de Suministros Ganaderos», INSS y Tesorería Territorial, se ha dictado providencia de fecha 13 de marzo del presente año del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario. Señor Picazo García. Providencia: Vista la anterior diligencia, únase el escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandada recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Francisco Rosales Cuadra, que quedan a su disposición en esta Secretaría los autos, para que, en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente al de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez, que correrá cualquiera que sea el momento en el que el letrado retirase dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Sociedad Cooperativa Provincial de Suministros Ganaderos», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de marzo de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.874/84

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Felipe González Mantilla, contra «Ecomi, S. L.», y don Miguel Collantes Valverde, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 de abril, a las once cincuenta horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Ecomi, S. L.», y don Miguel Collantes Valverde, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de marzo de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones incidentales promovidas por doña Carmen Royuela Blanco, contra «Discotecas del Cantábrico, S. A.», en reclamación por despido (incidente de no readmisión), habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de mayo, a las diez quince horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a la ejecutada «Discotecas del Cantábrico, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 30 de marzo de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.028/85

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.028/85, a instancias de doña María Luisa Vila Hernández, contra la clínica Alba, «Mutua Mapfre», el I. N. S. S. y Tesorería, en reclamación por accidente, en las que se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1987, providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta se tiene por presentado en tiempo y forma por el I. N. S. S. y Tesorería, recurso de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma, contra la sentencia dictada, emplácese en legal forma a las partes para que comparezcan por sí o por medio de procurador dentro del término de quince días ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, a hacer uso del derecho que las asista en el recurso de casación preparado, bajo apercibimiento de que de no hacerse así, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y verificado elévense las actuaciones con atento oficio a dicha superioridad. Y se hace constar a las partes que para la comparecencia ante dicho Tribunal, será suficiente con la presentación, ante el mismo, de un simple escrito.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento para ante el Tribunal Supremo, a la empresa demandada clínica Alba, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 24 de marzo de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.157/86

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.157/86 seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Eduardo Jaime Eraso Fernández, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de marzo de 1987. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas, sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Eduardo Jaime Eraso Fernández, cuyas circunstancias personales se ignoran, y cuyo último domicilio fue en Madrid, Álvarez de Baena, 5, y la entidad responsable civil subsidiaria empresa «Initial Services España, S. A.» y como acusador particular el perjudicado don José Antonio Pedrero Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, casado, administrativo y de esta vecindad, Valdenoja, 11, 2.º A.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Eduardo Jaime Eraso Fernández, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas de este procedimiento, y a que indemnice al perjudicado don José Antonio Pedroso Fernández, en la cantidad de 32.399 pesetas, más el 9,50% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de «Initial Services España, S. A.» y la directa y solidaria de la compañía aseguradora «La Estrella». Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. Rubricado. Está el sello de este Juzgado.»

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito, y para que sirva de notifica-

ción en forma al denunciado don Eduardo Jaime Eraso Fernández, y a la entidad «Initial Services España, Sociedad Anónima», ambos en ignorado paradero en la actualidad, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Santander a 26 de marzo de 1987.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 34/87

Don Ángel Madariaga de la Campa, juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato por no uso bajo el número 34/87, a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Felipe Miguel Carrasco, mayor de edad, casado, vecino de Santander, contra don Marcos Miguel Canales; y su esposa, ambos mayores de edad, y en paradero desconocido en los que en diligencia de ordenación del día de hoy he acordado emplazar a los demandados por medio del presente para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados arriba expresados, expido la presente en Santander a 27 de marzo de 1987.—El juez sustituto, Ángel Madariaga de la Campa.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 61/83

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de Torrelavega, en resolución del día de la fecha dictada en juicio de faltas número 61/83 sobre lesiones y daños en accidente de circulación contra don Francisco Molina de la Rosa y otro, por medio de la presente se requiere al citado condenado, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para serle notificada la tasación de costas practicada en dicho juicio, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término haga efectiva la suma de 9.865 pesetas, y al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de dar cumplimiento a la pena de reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes a que fue condenado.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento al penado don Francisco Molina de la Rosa, expido la presente que firmo, en Torrelavega a 25 de marzo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento

Expediente número 173/83

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas 173/83, contra don Kazuiko Yamada y otro.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para serle notificada la tasación de costas recaída en el citado juicio de faltas, cuyo importe asciende a 106.074 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento expido la presente que firmo, en Torrelavega a 25 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).

340

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 173/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 173/87, interpuesto por doña Manuela Puente Villa, doña María del Carmen Cárcova Velasco, don José Venancio Mijangos Herrera, doña María Teresa Callejo Incera, don Timoteo Jesús Fernández Fuentes, don Casimiro Cárcova Velasco, doña María del Carmen González Tejera, don Celestino Cano Ruiz y don Luis Miguel Cárcova Sobremazas, contra resolución de 19 de enero de 1987 del ilustrísimo señor alcalde de Santander, desestimando recurso de reposición contra otra de 30 de octubre de 1986, sobre prohibición de venta de carne de pollo en el mercado de abastos de la Esperanza en los puestos que dichos recurrentes ocupan como industriales carniceros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 245/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 245/87, interpuesto por don José García Ogando, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la denegación presunta de recurso de reposición interpuesto por don José García Ogando, contra la Resolución de 11 de febrero de 1986, dictada por el excelentísimo señor ministro de Sanidad y Consumo, desestimando recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra otra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 26 de febrero de 1985, imponiendo al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003